



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 454 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 26 JUN. 2015

EXPEDIENTE	: N° 00016-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Entel Perú .S.A / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL” suscrito el 31 de julio de 2014, entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (ahora Entel Perú .S.A. – en adelante Entel) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red de los servicio de telefonía fija, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Entel con la red del servicio de telefonía fija de Viettel;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL, de fecha 10 de octubre de 2014, por la cual se dispuso la incorporación de observaciones al citado Contrato de Interconexión, entre las cuales se solicita señalar con claridad las condiciones a las que se sujeta la provisión de enlaces de interconexión, e indicar la normativa vigente en materia de interconexión;
- (iii) La comunicación CGR-866/15, recibida el 03 de junio de 2015, mediante la cual Entel remite el “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” a efectos de incorporar las observaciones señaladas por el OSIPTEL;
- (iv) El Memorando N° 332-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la “Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL” y el “Tercer Addendum al Contrato de Interconexión” que incorpora las observaciones señaladas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 15 de marzo de 2013, se aprobó el Contrato de Interconexión celebrado entre Nextel y Viettel en el cual se estableció la interconexión entre las redes del Servicio PCS de Viettel con la red de los servicios de telefonía fija, troncalizado y comunicaciones personales de Nextel;

Que, mediante Resolución N° 353-2013-GG/OSIPTEL se aprobó el Addendum al Contrato de Interconexión celebrado el 21 de marzo de 2013 entre Nextel y Viettel, el cual tuvo por objeto incorporar en el Contrato de Interconexión, el “Acuerdo para la provisión de enlaces de interconexión por parte de Viettel”;



Que, mediante Resolución Directoral N° 392-2013-MTC/27 de 09 de septiembre de 2013 se resolvió inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados a favor de Viettel;

Que, mediante comunicación CGR-1765/14 recibida el 19 de setiembre de 2014, Entel remitió, para su aprobación, la "Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTTEL", suscrita con Viettel el 31 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTTEL, de fecha 10 de octubre de 2014, el OSIPTTEL dispuso la incorporación de las siguientes observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 31 de julio de 2014, entre las empresas concesionarias Entel y Viettel:

- (i) Señalar con claridad cuáles son las condiciones a las que se sujeta la provisión de enlaces de interconexión, reemplazando con el texto que resulte pertinente, la mención del numeral 6 del Anexo I.A –Condiciones Básicas- del Contrato de Interconexión, relativa a que la "provisión de enlaces de interconexión se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 4 del Anexo 1-B y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo".
- (ii) Indicar la normativa vigente en materia de interconexión, realizando los reemplazos pertinentes a la normativa derogada que se cita en Cláusula Sexta (numerales 6.2 y 6.3), Cláusula Séptima, Cláusula Décimo Cuarta (tercer párrafo), Anexo I.A (numeral 3.7), del Contrato de Interconexión.
- (iii) Mencionar en el numeral 1.1 del Anexo II –Condiciones Económicas- que la norma que establece el valor del cargo de interconexión por terminación de llamadas en la red de los servicios móviles de Entel, es la Resolución de Consejo Directivo N° 071-2014-CD/OSIPTTEL.

Que, mediante carta CGR-866/15, recibida el 03 de junio de 2015, Entel remite al OSIPTTEL el "Tercer Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito entre Entel y Viettel; que incorpora las observaciones señaladas por el OSIPTTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto de los Contratos de Interconexión señalados en los literales (i) y (iv) de la sección VISTOS, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los Contratos de Interconexión señalados en los numerales (i) y (iii) de la sección VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Contratos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la



estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Contratos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TULO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TULO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el Contrato de Interconexión denominado “*Segunda Adenda al Contrato de Interconexión de Redes aprobado por Resolución de Gerencia General N° 170-2013-GG/OSIPTEL*” suscrito el 31 de julio de 2014, entre las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red de los servicio de telefonía fija, troncalizado y de comunicaciones personales (PCS) de Entel Perú S.A. con la red del servicio de telefonía fija de Viettel Perú S.A.C. y (ii) el “*Tercer Addendum al Contrato de Interconexión*” que *incorpora* las observaciones señaladas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 740-2014-GG/OSIPTEL.

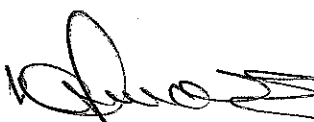
Artículo 2°.- Los términos de los Contratos de Interconexión a los que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Contratos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

